

EJECUTIVO

RAD. 47-703-40-89-001-2019-00015-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso, informándole que se allegó por parte del apoderado demandante, escrito suscrito por la señora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, Profesional Universitario Cobro Jurídico Regional Costa de la entidad demandante, quien ostenta la calidad de apoderada general de dicha entidad, en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en los siguientes términos:

- Con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, solicito se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación No. **725042630021572**.
- Considerando que el Art 461 del C. G. P. dispone la continuidad de la rendición de cuentas por el secuestre, si estuvieren pendientes, los honorarios que se causen por ello y/o cualquier concepto pendiente a los auxiliares de la justicia después de esta solicitud, corren por cuenta de la parte ejecutada. El juzgado dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.
- La parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la(s) obligación(es) ejecutada(s) en la actuación en referencia.
- Los honorarios de nuestro (a) apoderado(a) se encuentran cancelados de conformidad a la tarifa establecida contractualmente. Para los fines y efectos informados se adjuntan constancias. Como consecuencia de la solicitud, agradecemos levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Los oficios podrán ser retirados por la parte ejecutada y/o por nuestro (a) apoderado (a) y/o por funcionario (a) acreditado (a) del Banco Agrario de Colombia S.A.

Ordene.

San Zenón, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN-MAGDALENA.

San Zenón, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ANGEL SAMUEL MANJARRES ACOSTA.

Rad: 47-703-40-89-001-2019-00015-00

En atención al informe secretarial que antecede, y ante la solicitud elevada por la señora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, Profesional Universitario Cobro Jurídico Regional Costa de la entidad demandante, quien ostenta la calidad de ser Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A., según escritura pública No. 0198 del 01 de marzo de 2021, por lo que procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, previo al análisis y siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 800.037.800-8), por intermedio de apoderado judicial, en contra de ANGEL SAMUEL MANJARRES ACOSTA (C.C. No. 12.601.049 de San Sebastián – Magdalena), y al interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada general de la entidad ejecutante, en el que solicita su terminación por pago total de la obligación demandada y el desglose de los documentos soportes de la obligación.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el escrito es suscrito por la apoderada general de la entidad ejecutante, quien se encuentra expresamente autorizada para dar por terminado el presente proceso, según se registra en el Numeral 10 de la cláusula primera de la escritura pública 0198 del 01 de marzo de 2021, emanada de la Notaría 22 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la norma antes indicada.

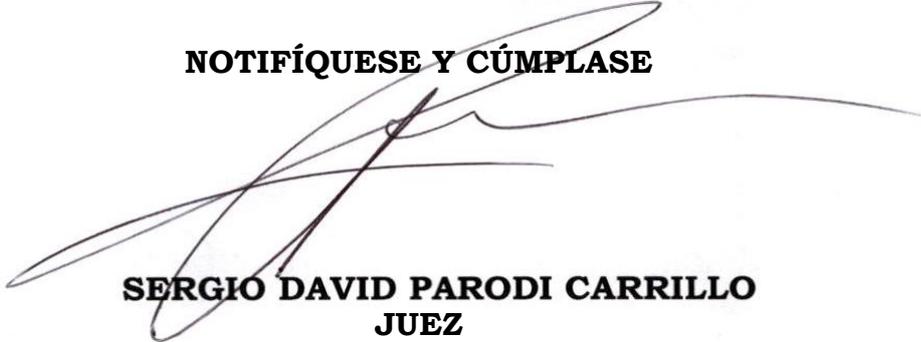
Por lo anteriormente expuesto, y en nombre de la República de Colombia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón, Magdalena.

RESUELVE

- 1.** Dese por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia, que iniciara el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 800.037.800-8), por intermedio de apoderado judicial, en contra de ANGEL SAMUEL MANJARRES ACOSTA (C.C. No. 12.601.049 de San Sebastián – Magdalena), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado ANGEL SAMUEL MANJARRES ACOSTA (C.C. No. 12.601.049 de San Sebastián - Magdalena), por secretaría emítanse los oficios correspondientes.
3. Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, de conformidad a lo solicitado por la apoderada demandante, previo el pago del arancel correspondiente, los cuales deberán ser entregados al extremo demandado.
4. Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ